

- Artículo 58.- Procedimiento.
- Artículo 59.- Del inicio e instrucción del procedimiento correctivo-educativo.
- Artículo 60.- De la comparecencia.
- Artículo 61.- Del acuerdo y medidas correctivas-educativas.
- Artículo 62.- De la notificación y comunicaciones.
- Artículo 63.- De la impugnación.
- CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DEL PERSONAL DE LOS CENTROS**
- Artículo 64.- Disposición general.
- TÍTULO VI DE LA INSPECCIÓN DE LOS CENTROS**
- Artículo 65.- De la inspección.
- Artículo 66.- De la obligación de cooperar.
- Artículo 67.- Del modo de llevar a cabo la inspección.
- Artículo 68.- De las situaciones de riesgo inminente.
- TÍTULO VII DEL REGISTRO DE CENTROS DE ATENCIÓN A MENORES**
- Artículo 69.- Creación y ámbito.
- Artículo 70.- Efectos de la inscripción.
- TÍTULO VIII INFRACCIONES Y SANCIONES POR PARTE DE LAS ENTIDADES QUE GESTIONEN LOS CENTROS DE ATENCIÓN A MENORES**
- CAPÍTULO I INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS**
- Artículo 71.- Concepto.
- Artículo 72.- Infracciones leves.
- Artículo 73.- Infracciones graves.
- Artículo 74.- Infracciones muy graves.
- Artículo 75.- Responsables.
- Artículo 76.- Reincidencia.
- Artículo 77.- Prescripción de las infracciones.
- CAPÍTULO II SANCIONES ADMINISTRATIVAS**
- Artículo 78.- Sanciones administrativas.
- Artículo 79.- Acumulación de sanciones.
- Artículo 80.- Graduación de las sanciones.

- CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO SANCTIONADOR**
- Artículo 81.- Procedimiento aplicable.
- Artículo 82.- Órganos competentes.
- Artículo 83.- Publicidad de las sanciones.
- TÍTULO IX RÉGIMEN JURÍDICO**
- Artículo 84.- Impugnación de las medidas de amparo.
- Artículo 85.- Régimen de recursos administrativos.
- DISPOSICIONES TRANSITORIAS**
- Primera.- Centros en funcionamiento.
- Segunda.- Normas internas de los centros.
- DISPOSICIÓN DEROGATORIA**
- Única.- Derogación normativa.
- DISPOSICIONES FINALES**
- Primera.- Desarrollo Reglamentario y Registro de Centros de Atención a Menores.
- Segunda.- Entrada en vigor.
- TÍTULO PRELIMINAR**
- DISPOSICIONES GENERALES**
- Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.
- El presente Reglamento regula, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla, la tipología, organización y funcionamiento de los centros de atención a menores, determina el procedimiento de autorización de funcionamiento de centros, los medios materiales y capacidad máxima de cada uno de ellos, el órgano de gobierno, los medios personales multidisciplinares de los que deben disponer, así como la creación del Registro de Centros de Atención a Menores.
- Artículo 2.- Características comunes de los centros.
1. Todos los centros deben cumplir la legislación vigente en cuanto a normas sanitarias, arquitectónicas y de seguridad e higiene, así como las que, específicamente, se establezcan en el presente Reglamento y en los Decretos u Órdenes que lo desarrollen.
  2. El régimen de acceso a los distintos centros se resolverá por Orden de la Consejera de Bienes-